

## EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

## HACE SABER A:

## MARISOL PERILLA GÓMEZ y EDGAR ANDRÉS SINISTERRA RESTREPO

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 916-2016, se dictó Auto No. 784 del 03 de diciembre de 2020 y se ordenó apertura de **Investigación Disciplinaria** adelantada en contra **MARISOL PERILLA GÓMEZ** en su condición de Alcaldesa Local de Suba, **MIGUEL ANTONIO CORTÉS GARAVITO** en su condición de Alcalde Local de Suba (E) y **EDGAR ANDRÉS SINISTERRA RESTREPO** en su condición de Alcalde Local de Suba, para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

**PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, en contra de los señores **MARISOL PERILLA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 52.911.738 en su condición de Alcaldesa Local de Suba, **MIGUEL ANTONIO CORTÉS GARAVITO** identificado con cédula de ciudadanía No 79.309.984 en su calidad de Alcaldía Local de Suba ( E ) y **EDGAR ANDRÉS SINISTERRA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía 79.797.398 Alcalde Local de Suba, para la época de los hechos.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la señora **MARISOL PERILLA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 52.911.738 en su condición de Alcaldesa Local de Suba, **MIGUEL ANTONIO CORTÉS GARAVITO** identificado con cédula de ciudadanía No 79.309.984 en su calidad de Alcaldía Local de Suba ( E ) y **EDGAR ANDRÉS SINISTERRA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía 79.797.398 Alcalde Local de Suba, para la época de los hechos., la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 101 de la Ley 734 de 2002, para lo cual se remitirá comunicación a la dirección de la entidad donde trabaja o a la que aparezca en el proceso disciplinario. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia mediante edicto, en virtud de lo señalado en el Artículo 107 íb.

Así mismo, se les informará que podrán ser notificados por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102 íb, siempre que remita por escrito autorización para la notificación electrónica.

Igualmente, se les indicará el contenido del Artículo 92 íb, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigado puede ejercer, precisando además que a esos efectos podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las TICS necesarias.

**TERCERO:** Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente.

**CUARTO: DECRETAR y PRACTICAR** las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 734 de 2002:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de los señores **MARISOL PERILLA GÓMEZ, MIGUEL ANTONIO CORTÉS GARAVITO y EDGAR ANDRÉS SINISTERRA RESTREPO**, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. Oficiar a la Alcaldía Local de Suba para que dentro del término de diez (10) siguientes a su recepción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, se sirva allegar:  
2.1 Informe a este Despacho y remita copia íntegra del trámite de la actuación administrativa No 099 de 2015, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado "Cigartería Lunita".
3. Oficiar a la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que dentro del término de diez (10) siguientes a su recepción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, se sirva allegar: Extracto de la hoja de vida de los señores **MARISOL PERILLA GÓMEZ, MIGUEL ANTONIO CORTÉS GARAVITO y EDGAR ANDRÉS SINISTERRA RESTREPO** en donde consten los siguientes datos: identidad personal, últimos datos de contacto registrados, fechas de ingreso y retiro, cargos ocupados indicando los lapsos y funciones, antecedentes disciplinarios y constancia de sueldo.
4. En caso de resultar necesario, practicar visita especial al aplicativo SECOP y ORFEO, con el fin de incorporar documentación necesaria y relacionada con los hechos objeto de la presente actuación.
5. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos investigados y el consecuente perfeccionamiento de la investigación disciplinaria.

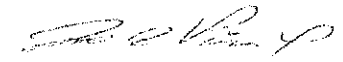
**QUINTO: COMISIONAR** a la Doctora **SANDRA MILENA ÁLVAREZ ZAMBRANO**, profesional en derecho colaboradora de este Despacho, para que, con el lleno de las formalidades de ley, apoye la práctica de las pruebas y diligencias ordenadas en el presente auto, así como de todas aquellas que deriven de las anteriores. La presente comisión le permite efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar para la debida sustanciación del expediente a su cargo.

**SEXTO: COMUNICAR** o informar, al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación -PGN-, y a la Personería de Bogotá sobre el inicio de la presente investigación disciplinaria, con indicación de los datos personales del investigado(s), cargo desempeñado y presuntas normas infringidas, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en los términos del artículo 155 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 5 de la Resolución 456 de 2017 de la PGN.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 113 y siguientes, contra la presente decisión no procede recurso.


**OCTAVO:** Déjense las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE RAFAEL VECINO OLIVEROS  
Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 06 JUL 2022 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.



ROSALBA FRANCO RINCÓN  
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** SE DESFIJA HOY 08 JUL 2022, A LAS 4:30 P.M.



ROSALBA FRANCO RINCÓN  
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios  
Elaboró: Rosalba Franco Rincón